

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 108/2020
La Paz, 16 de diciembre de 2020

**RECHAZO DE SOLICITUD DE REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LA ALIANZA
POLÍTICA "PDC-MOP"**

I. ANTECEDENTES

La Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020 emitida por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, en cuya Actividad N° 13 dispone el registro de Alianzas Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral.

La solicitud de registro de la Alianza Política **PDC-MOP**, conformada por las Organizaciones Políticas Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Movimiento de Organización Popular (MOP), para su participación en el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021 en los departamentos de **Chuquisaca, Oruro, Cochabamba, Tarija y La Paz**.

Mediante providencia Nro. 0341/2020 de 8 de diciembre de 2020, se identificaron observaciones a los requisitos presentados por la Alianza Política, siendo notificada con correlativo TSE – SC N° 0603/2020 el 10 de diciembre de 2020.

Por nota presentada el 12 de diciembre de 2020, con Hoja de Ruta Externa TSE-SC-11486/2020, los delegados de la Alianza Política adjuntan ejemplar del símbolo y colores y datos de contacto.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 49 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece que los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, con personalidad jurídica y registro vigente, podrán aliarse con fines electorales o de acción política.

El artículo 50 del mismo cuerpo normativo y el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0361/2020 de 30 de noviembre de 2020, establecen los requisitos para la conformación de alianzas.

El Informe TSE – SC N° 0310/2020, concluye que la Alianza Política incumplió con el artículo 50 numerales 4 a) y 5 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 8 numerales 4 a) y 5 del Reglamento para el Registro de Alianzas, respecto a las observaciones efectuadas a la Base Programática y el Programa de Gobierno según lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; en consecuencia, corresponde rechazar la solicitud de registro de Alianza Política y tenerla por no presentada en aplicación del artículo 9 parágrafo II del Reglamento para el Registro de Alianzas Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

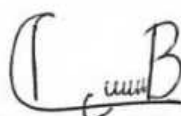


PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de Registro de la Alianza **"PDC-MOP"** conformada por las organizaciones políticas Partido Demócrata Cristiano (PDC) y el Movimiento de Organización Popular (MOP), por no haber subsanado las observaciones realizadas.

SEGUNDO.- Mediante Secretaría de Cámara, procédase al archivo del trámite de solicitud de registro de Alianza Política.

No firma la Vicepresidenta María Angélica Ruiz Vaca Díez, por estar de viaje en comisión oficial.

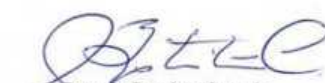
Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL